

 Remitente:
 Nombre/ Razon Social:
 CONTRALORIA GENERAL DE
 SANTANDER - CONTRALORIA
 GENERAL DE S
 Dirección: Calle 37 No. 10-30 Ofi
 504
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal:
 Envío: NN735169408CO
 on Social:
 MIMISTA

| | |
|--|--------------------|
|  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-58-01 |
| NOTIFICACIÓN POR AVISO (SECRETARIA COMUN) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | Página 1 de 54 |

29 MAR 2017
 Consecutivo: 035

Bucaramanga, 29 MAR 2017

Señor
NESTOR BAUTISTA VELASQUEZ
 Carrera 3 No. 2 - 56
 Puerto Wilches - Santander

No - 1826

Referencia: Radicado No. 2016-059
Asunto: Notificación por Aviso.

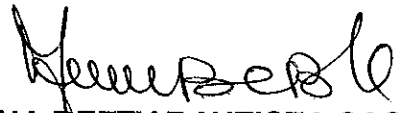
La Secretaría Común de la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

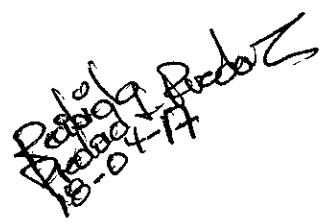
| | |
|-------------------------------|--|
| No. Providencia: | P.R.F. Radicado: 2016- 059 |
| Clase de Proceso | Proceso de Responsabilidad Fiscal. |
| Fecha: | 13 de marzo de 2017 |
| Notificado | NESTOR BAUTISTA VELASQUEZ |
| Tipo de Providencia | Auto de apertura. |
| Proferido por: | JUAN FELIPE BARCO JAIMES- Abogado Comisionado. |
| Entidad: | ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE Puerto Wilches Santander |
| Argumentos de defensa. | NO Procede |
| Recursos: | Reposición: No procede. Apelación: No procede. |
| Plazo respectivo | Quedará notificada al día siguiente de recibido el presente aviso en su lugar de destino. |

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo (Auto de Apertura), el cual consta de cuatro (6) folios útiles.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente;


ANA BETTY BAUTISTA CACERES
 Profesional Universitaria Adscrita a la Secretaria Común.


 Recibido y Procede
 18-04-17

1 1

1 1

1 1



210

| | | |
|---|--|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-03-01 |
| | AUTO DE APERTURA RESPONSABILIDAD FISCAL <small>SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</small> | Página 1 de 12 |

Fecha: **13 MAR 2017**
 Consecutivo: **0015**

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE INVESTIGACIÓN FISCAL

REFERENCIA: PROCESOS FISCAL No. 2016 - 059
 PRESUNTO RESPONSABLE: AYMER FITZGERALD ALVARADO,
 NESTOR BAUTISTA VELASQUEZ y
 TERESA CAMARGO TORRES
 ENTIDAD: E.S.E. EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE
 MUNICIPIO: PUERTO WILCHES - SANTANDER
 CUANTÍA DEL DAÑO: \$805.801.716.00

VISTOS

Bucaramanga, **13 MAR 2017**

La Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 Y 272 y los artículos 39, 40 y 41 de la Ley 610 del 2.000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PRESENTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

ANTECEDENTES

Da origen a la presente Investigación Fiscal el traslado de hallazgo fiscal No. 000040 de fecha febrero 5 de 2016 suscrito por funcionarios de la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal y la indagación preliminar realizada, de la cual se desprenden los siguientes:

HECHOS

A 31 de diciembre de la vigencia 2014, el saldo de las obligaciones laborales fue de \$115.817.396.00 reflejando una disminución del 59.20% con respecto a la vigencia anterior, que presentó un saldo de \$228.841.840.00.

Conforme a la reducción de los pasivos, en el proceso de verificación de los soportes de los pagos, que soportan la disminución sustancial de los pasivos realizados por la E.S.E. Edmundo German Arlas Duarte de Puerto Wilches, se evidencio que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 004 de Julio 30 de 2013 la Entidad adoptó el Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero, el cual, contó con la viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público según oficio de

| | | |
|---|--|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-03-01 |
| | AUTO DE APERTURA RESPONSABILIDAD FISCAL SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | Página 2 de 12 |

radicación No. 2-2014-028851 y de acuerdo a monitoreo del mismo refleja entre otras acciones:

| Problema identificado | Medida |
|--------------------------------|--------------------|
| No pago de crédito | Se canceló el 100% |
| Pasivo sin respaldo financiero | Se canceló el 100% |

Los cuales, fueron cancelados con recursos propios y con recursos recibidos del Departamento de Santander, destinados para este fin dentro del programa de saneamiento fiscal y financiero, como se describe a continuación:

| CONCEPTO | VALOR TOTAL CANCELADO | VALOR POR CONCEPTO | 2010 | 2009 | 2008 | 2007 | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIÓN |
|--------------------------|-----------------------|--------------------|------------|------------|------------|-------------|-----------------------------|--|
| Obligaciones financieras | 189.214.238 | 189.214.238 | | | | | intereses de mora | Corresponden a una obligación financiera que no se había cancelado desde el 2010 |
| DIAN | 586.237.000 | 189.432.000 | 479.000 | 19.012.000 | 33.553.000 | 136.388.000 | Valor pago sanción | Deuda correspondiente a las vigencias 2007, 2008, 2009 y 2010. |
| | | 396.805.000 | 19.017.000 | 40.933.000 | 58.188.000 | 278.667.000 | Valor pago intereses de ora | |
| ESSA | 30.550.478 | | | | | | Costas procesales | Deuda con la Electrificadora que viene desde el año 2007 |
| TOTAL | | 805.801.716 | 19.496.000 | 59.945.000 | 91.741.000 | 415.055.000 | | |

Fuente: Equipo Auditor.

En consecuencia, se evidencia el pago de concepto como intereses de mora, sanciones y costas procesales evidenciándose un presunto daño fiscal.

Se desempeñaron como representantes legales de la ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE lo señores AYMER FITZGERALD ALVARADO (01/04/2005 – 31/03/2008), NÉSTOR BAUTISTA VELÁSQUEZ (18/09/2008 – 31/03/2012) y TERESA CAMARGO TORRES (01/04/2012 – 31/03/2016)

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, artículos 267, 268 y 272, los cuales establecen que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental. Ley 610 de 2.000, artículos 39 y 40, que consagran la etapa de indagación preliminar en el proceso de Responsabilidad Fiscal.

Ley 1474 de 2.011, artículos 106 a 120, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

211

| | | |
|---|--|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-03-01 |
| | AUTO DE APERTURA RESPONSABILIDAD FISCAL SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | Página 3 de 12 |

Ley 1474 de 2011, artículo 119 relacionado con la responsabilidad solidaria en materia de responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2016-059**, en contra de **AYMER FITZGERALD ALVARADO** identificado con C.C. 92.523.461, **NESTOR BAUTISTA VELASQUEZ** identificado con C.C. 91.323.242 y **TERESA CAMARGO TORRES** identificada con C.C.63.549.211 Ex - gerentes de la ESE Edmundo German Arias Duarte y en consecuencia representantes legales y ordenadores del gasto, quienes como gestores fiscales debían realizar los pagos de obligaciones manera oportuna, no dando lugar a cobros coactivos, ni generar costas por ello, o hacer los correspondientes acuerdos de pago si era del caso.

Para tal efecto, súrtase la notificación de conformidad con la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y 1474 de 2011.

Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

| | | |
|---|--|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGD: RERF-03-01 |
| | AUTO DE APERTURA RESPONSABILIDAD FISCAL SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | Página 4 de 12 |

LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Igualmente, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye:

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 8306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

212

| | | |
|---|--|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-03-01 |
| | AUTO DE APERTURA RESPONSABILIDAD FISCAL <small>SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</small> | Página 5 de 12 |

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es el **ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE**, identificada con el NIT. No. 890.201.724-6.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES


AYMER FITZGERALD ALVARADO identificado con C.C. 92.523.461 Gerente entre el 1 de abril de 2005 y el 31 de marzo de 2008.

NESTOR BAUTISTA VELASQUEZ identificado con C.C. 91.323.242 Gerente entre el 18 de septiembre de 2008 y el 31 de marzo de 2012.

TERESA CAMARGO TORRES identificada con C.C.63.549.211 Gerente entre el 1 de abril de 2012 y el 31 de marzo de 2016.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO

Se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía de

| | | |
|---|--|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-03-01 |
| | AUTO DE APERTURA RESPONSABILIDAD FISCAL SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | Página 6 de 12 |

**OCHOCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS
DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$805.801.716), discriminados así:**

| CONCEPTO | VALOR TOTAL CANCELAD O | VALOR POR CONCEPTO | 2010 | 2009 | 2008 | 2007 | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIÓN |
|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------------|------------------------------|--|
| Obligaciones financieras | 189.214.238 | 189.214.238 | | | | | Intereses de mora | Corresponden a una obligación financiera que no se había cancelado desde el 2010 |
| DIAN | 586.237.000 | 189.432.000 | 479.000 | 19.012.000 | 33.553.000 | 136.388.000 | Valor pago sanción | Deuda correspondiente a las vigencias 2007, 2008, 2009 y 2010. |
| | | 396.805.000 | 19.017.000 | 40.933.000 | 58.188.000 | 278.667.000 | Valor pago intereses de mora | |
| ESSA | 30.550.478 | | | | | | Costas procesales | Deuda con la Electricadora que viene desde el año 2007 |
| TOTAL | | 805.801.716 | 19.496.000 | 59.945.000 | 91.741.000 | 415.055.000 | | |

PRUEBAS

Tener como pruebas las legalmente aportadas y allegadas por el equipo auditor con el traslado de hallazgo y las recolectadas durante la indagación preliminar.

DOCUMENTALES

- Traslado de hallazgo fiscal No. 000040 de febrero 5 de 2016 (fl.1-2).
- Informe preliminar No. 0000122 del 28 de noviembre de 2015 (fl.3-5).
- Informe definitivo No. 000014 de enero 15 de 2016 (fl.5v - 8).
- Soportes de pago correspondiente a obligaciones contraídas (fl.9-43).
- Replica y sus anexos (fl. 44 – 108).
- Documento de identidad, Hoja de vida, declaración de bienes y rentas certificación laboral y acto de nombramiento y posesión de Teresa Camargo Torres (fl.51bis – 55).
- Documento de identidad y acto de nombramiento y posesión de Aymer Fitzgerald (fl.55v – 56).
- Documento de identidad y acto de nombramiento y posesión de Néstor Bautista (fl.55v – 56).
- Póliza (fl.59 – 62).
- Respuesta al oficio No. 5485, de fecha noviembre 30 de 2015 remitido por la Dra. Liana Lizeth Arias Paternina, Gerente de la ESE EGAD y sus anexos (fl.70-209).

MEDIDAS CAUTELARES

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

213

| | | |
|---|---|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-03-01 |
| | AUTO DE APERTURA RESPONSABILIDAD FISCAL SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | Página 7 de 12 |

Súrtase la investigación de los bienes inmuebles y vehículos que posea:

AYMER FITZGERALD ALVARADO identificado con C.C. 92.523.461.

NESTOR BAUTISTA VELASQUEZ identificado con C.C. 91.323.242.

TERESA CAMARGO TORRES identificada con C.C.63.549.211.

VINCULACIÓN DE GARANTE

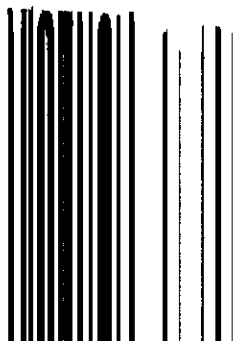
Finalmente se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario reposa copia de las Pólizas de seguro No. 021661830/0 y 021574884/0 expedidas por la Compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860026182-5 por lo cual ésta delegada ordenará en el presente Auto la vinculación de la compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable.

CLASE Y No DE PÓLIZA: Pólizas de seguro 021661830/0

VIGENCIA: 18/11/2014 a 17/11/2015

TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO: ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE

CLASE Y No DE PÓLIZA: Pólizas de seguro 021574884/0
FECHA DE EXPEDICIÓN: 26/05/2014



213

| | | |
|---|---|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-03-01 |
| | AUTO DE APERTURA RESPONSABILIDAD FISCAL SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | Página 7 de 12 |

Súrtase la Investigación de los bienes inmuebles y vehículos que posea:

AYMER FITZGERALD ALVARADO identificado con C.C. 92.523.461.

NESTOR BAUTISTA VELASQUEZ identificado con C.C. 91.323.242.

TERESA CAMARGO TORRES identificada con C.C.63.549.211.

VINCULACIÓN DE GARANTE

Finalmente se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario reposa copia de las Pólizas de seguro No. 021661830/0 y 021574884/0 expedidas por la Compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860026182-5 por lo cual ésta delegada ordenará en el presente Auto la vinculación de la compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable.

CLASE Y No DE PÓLIZA: Pólizas de seguro 021661830/0

VIGENCIA: 18/11/2014 a 17/11/2015

TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO: ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE

CLASE Y No DE PÓLIZA: Pólizas de seguro 021574884/0

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26/05/2014

VIGENCIA: 20/06/2014 a 19/06/2015

TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO: ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE

En tal virtud, respecto al tema es preciso y conveniente hacer algunas consideraciones jurídicas relacionadas con el tema, de la siguiente manera:

El artículo 1º. De la Ley 610 de 2000 dispone que el proceso de Responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos o de los particulares.

A su vez la responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos a saber. A) Un daño patrimonial al Estado; b) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) Un nexo causal entre el daño y la conducta. A

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

| | | |
|---|--|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-03-01 |
| | AUTO DE APERTURA RESPONSABILIDAD FISCAL SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | Página 8 de 12 |

partir de la configuración del daño se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño esta no se puede imputar.

En relación con la vinculación de una Compañía Aseguradora en el proceso de Responsabilidad Fiscal, prevista en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de garante y en calidad de tercero civilmente responsable.

El Artículo 44 citado determina: "Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

En relación con dicho artículo 44 ibidem, la Corte constitucional declaró su exequibilidad, según Sentencias C-648 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Triviño Córdoba y C-735 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, pronunciándose de la siguiente manera:

En uno de sus apartes la Sentencia C-648 de 2002, precisó:

"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza.

Es decir la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores y los bienes amparados, pues de lo contrario, la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

214

| | | |
|---|--|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-03-01 |
| | AUTO DE APERTURA RESPONSABILIDAD FISCAL SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | Página 9 de 12 |

El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal Implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.

La vinculación del garante constituye, junto con la coadyuvancia y la denuncia del pleito, una modalidad de intervención de terceros en el proceso, permite la acumulación de acciones y representa la concreción del principio de Economía al permitir que dos conflictos puedan resolverse en la misma actuación. El llamamiento en garantía permite hacer efectivas las obligaciones surgidas en el contrato de seguro. Constituye también un mecanismo para que el asegurador, que es una persona jurídica diferente a la administración y al servidor público, participe en el proceso de responsabilidad fiscal para representar y defender sus intereses en el resultado del proceso.

Por consiguiente la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra en atención a los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes".

De conformidad con lo expresado por la Corte constitucional, la compañía de seguros se vincula al proceso de responsabilidad fiscal como garante, en condición de tercero civilmente responsable. Así mismo es necesario recordar que dicha figura jurídica del tercero civilmente responsable, es aquel que se encuentra llamado a responder civilmente por las consecuencias del hecho de otro, en nuestro caso, el hecho generador de responsabilidad fiscal.

En punto a dicha vinculación cabe precisar que la misma no se realiza a través de la acción fiscal por el mecanismo propio de la acción contractual- entidad estatal-aseguradora, bajo la modalidad de reclamación, sino a la luz de la normatividad civil privada, como tercero civilmente responsable, obrando en tal caso no por vía de acción fiscal sino por vía de disposición legal, esto es, la Ley 610 de 2000.

| | | |
|---|--|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-03-01 |
| | AUTO DE APERTURA RESPONSABILIDAD FISCAL <small>SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</small> | Página 10 de 12 |

Por otra parte, es necesario recordar que el contrato de seguro tiene como fin reparar el daño que pueda ocasionar el contratista con su incumplimiento y como se señaló, el mismo tiene un carácter indemnizatorio, y el destinatario de la indemnización es el Estado, bien sea que la reciba a través de las acciones que adelante la administración o por otros medios. En el evento en que la administración no haya hecho efectiva la garantía otorgada mediante acto administrativo, la Contraloría puede hacerla efectiva a través de la vinculación de la respectiva aseguradora dentro del proceso fiscal.

Ahora bien, se hace necesario establecer cuál es el interés asegurable, que en últimas terminará justificando la vinculación. En el caso que nos atañe, quien tiene el interés es el Estado, interés que consiste en que sus fondos, bienes y valores se conserven y no se menoscaben, de ahí que la ley ordene que con sus propios recursos se paguen las primas del contrato de seguro. En el evento de acaecer el siniestro, el Estado recibe un perjuicio y por consiguiente tiene derecho a la indemnización que corresponde al riesgo amparado, bien sea que la misma se obtenga por el tomador que para el caso es la entidad estatal, o por un organismo habilitado constitucional y legalmente para obtener el resarcimiento del daño causado al Erario.

De esta forma, el objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general, esto es, la seguridad del patrimonio público invertido en la búsqueda de soluciones efectivas para la problemática de los damnificados, que puede verse afectado por la actuación errónea del servidor público encargado de la gestión fiscal.

Así las cosas, este llamamiento en garantía, y de vinculación de la Compañía de Seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** respecto del amparo de las Pólizas antes relacionado y requiérase para que allegue el texto completo de las referidas pólizas.

Finalmente, se ordenará comunicar al representante legal de la **ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE**, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal y solicítese información sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada.

En mérito de lo expuesto, la **Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander**,

RESUELVE:

215

| | | |
|---|--|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-03-01 |
| | AUTO DE APERTURA RESPONSABILIDAD FISCAL <small>SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</small> | Página 11 de 12 |

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENASE la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2016 - 059 en contra de **AYMER FITZGERALD ALVARADO** identificado con C.C. 92.523.461, **NESTOR BAUTISTA VELASQUEZ** identificado con C.C. 91.323.242 y **TERESA CAMARGO TORRES** identificada con C.C.63.549.211 Ex - gerentes de la ESE Edmundo German Arias Duarte, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECEPCIONASE Versión libre y espontánea a los presuntos responsables previa citación enviada por este despacho.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos que aparecen en la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: VINCULASE a la Compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860026182-5 a través de sus Representantes Legales o de sus apoderados, en su calidad de garantes terceros civilmente responsables dentro de las presentes diligencias, con ocasión a las siguientes pólizas:

CLASE Y No DE PÓLIZA: Pólizas de seguro 021661830/0

VIGENCIA: 18/11/2014 a 17/11/2015

TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO: ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE

CLASE Y No DE PÓLIZA: Pólizas de seguro 021574884/0

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26/05/2014

VIGENCIA: 20/06/2014 a 19/06/2015

TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO: ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente Auto, al representante legal de la **ESE EDMUNDO GERMAN ARIAS DUARTE** por conducto de su representante legal y solicítese información sobre el salario devengado para la época de los hechos por los presuntos responsables, **AYMER FITZGERALD ALVARADO** identificado con C.C. 92.523.461, **NESTOR BAUTISTA VELASQUEZ** identificado con C.C. 91.323.242 y **TERESA CAMARGO TORRES** C.C.63.549.211, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

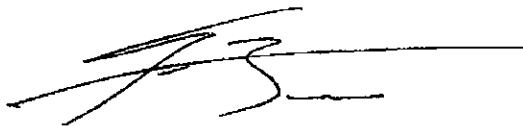
Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

| | | |
|---|---|--------------------|
|  |  CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER | CÓDIGO: RERF-03-01 |
| | AUTO DE APERTURA RESPONSABILIDAD FISCAL SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | Página 12 de 12 |

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNÍQUESE el presente Auto, a las Compañías de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860026182-5 por conducto de su representante legal, haciéndosele saber que contra él no procede recurso alguno y requiérase para que allegue el texto completo de las referidas pólizas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN FELIPE BARCO JAIMES
Abogado Comisionado

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente
 Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420
 www.contraloria.gov.co

| | | |
|----------------------------------|---|--|
| 472 Motivos de Devolución | <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| | Dirección Errada No Resiste | Fecha 1: 31/05/2016 Fecha 2: 01/06/2016 |
| Nombre del distribuidor: | Nombre del distribuidor: | C.C. |
| C.C. | Centro de Distribución: | Observaciones: |
| Observaciones: | | |

No JABOEA